



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	DIANA SORELLY URREGO URREGO FLOR MARIA URREGO RAMIREZ JESUS ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ VALENTINA JIMENEZ URREGO
Demandado	CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NORTE P.H. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Radicado	05088-31-03-002-2022-00193-00
Interlocutorio	0500
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Determinará adecuadamente al demandado CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NORTE, indicando que se trata de una propiedad horizontal y relacionando su NIT.
2. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las argumentaciones jurídicas, los juicios de valor y las largas transcripciones de la histórica clínica. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P. *V.g.* Los hechos cuarto y quinto son repetitivos; los hechos cuarto y séptimo contienen largas transcripciones de la histórica clínica; el hecho décimo, en relación a las ofertas lanzada en la audiencia de conciliación no es relevante para la controversia que se suscita; los hechos doce y trece contienen juicios de valor; etc.

3. En el mismo sentido, deberá redactar las pretensiones con precisión y claridad, excluyendo de ellas las consideraciones jurídicas y los juicios de valor. En las pretensiones solo debe consignarse de manera concreta lo pretendido. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P. *V.g.* El párrafo inicial de las pretensiones; el acápite de daño moral contiene amplias argumentaciones jurídicas y citas jurisprudenciales.
4. Realizará el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P. En tal sentido, deberá discriminar cada uno de los conceptos pretendidos y explicar razonadamente de dónde surge la estimación de cada suma pedida.
5. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Esto por cuanto algunos documentos aportados no se relacionaron como prueba documental, como las declaraciones extrajuicio obrantes a folios 33 y ss. del PDF 01 y el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral u ocupacional (PDF 01, pp. 204-208).
6. Aportará nuevamente la póliza de seguro de responsabilidad civil por lesiones y/o daños materiales a terceros de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., toda vez que la allegada no es completamente legible y está incompleta.
7. Aportará el certificado de existencia y representación legal del demandado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
8. Aportará constancia del envío **simultáneo de la demanda** con sus anexos a la a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por DIANA SORELLY URREGO URREGO, FLOR MARIA URREGO RAMIREZ, JESUS ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ y

VALENTINA JIMENEZ URREGO en contra de CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NORTE P.H. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA, con T.P. 270.171 del CSJ, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6bb4d815988548924d8c20ec5c017b1bd5dcdbd346e71d30c6b3975af2cf19c**

Documento generado en 29/07/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>